
La Institución de la Preclusión en el Proceso Penal Colombiano: Un Análisis Integral

I. Concepto, naturaleza jurídica y fundamento constitucional de la preclusión

A. Definición y alcance de la preclusión

En el marco del sistema penal acusatorio colombiano, regido por la Ley 906 de 2004, la preclusión de la investigación se erige como una institución jurídica de carácter fundamental. Se define como una forma de terminación anticipada y definitiva del proceso penal, que se materializa a través de una decisión judicial cuando se constata, con un alto grado de certeza, la configuración de una de las causales taxativamente señaladas en la ley.¹ Su naturaleza es la de un auto interlocutorio proferido por el Juez de Conocimiento; sin embargo, sus efectos son de tal contundencia que se equiparan a los de una sentencia absoluta.⁶

Lejos de ser una herramienta de impunidad, el propósito de la preclusión es salvaguardar principios esenciales del Estado de Derecho, tales como la seguridad jurídica, la legalidad, el debido proceso y la economía procesal.⁵ Su aplicación busca evitar el desgaste innecesario de la administración de justicia y la sujeción de un ciudadano a un proceso penal cuando la persecución carece de mérito o viabilidad jurídica, ya sea por razones fácticas, probatorias o normativas.⁹

B. El Efecto de cosa juzgada (res judicata) como pilar fundamental

La consecuencia jurídica primordial y definitiva de una decisión de preclusión que ha quedado en firme es que hace tránsito a cosa juzgada, tanto en su dimensión formal como material.¹ Este efecto implica que la persecución penal en contra del imputado por los mismos hechos cesa de manera irrevocable, impidiendo que la investigación o el juicio puedan reabrirse en el futuro.¹ La única vía para controvertir una decisión de preclusión ejecutoriada es a través de mecanismos extraordinarios como la acción de revisión, bajo supuestos sumamente restringidos.¹³

Es precisamente este efecto de *res judicata* el que marca la diferencia más radical con otras figuras procesales, como el archivo de las diligencias. Mientras la preclusión es definitiva, el archivo es una decisión de carácter provisional que no cierra permanentemente la puerta a la investigación.⁶

C. Fundamento constitucional: la transición del acto legislativo 03 de 2002

La configuración actual de la preclusión es el resultado directo de una de las transformaciones más profundas introducidas por el Acto Legislativo 03 de 2002, que implementó el sistema penal con tendencia acusatoria en Colombia. En el sistema anterior (Ley 600 de 2000), la Fiscalía General de la Nación ostentaba la facultad de decretar la preclusión de las investigaciones, concentrando funciones investigativas y jurisdiccionales.¹⁴

El cambio constitucional fue categórico: se despojó a la Fiscalía de esta potestad y, a través del numeral 5 del artículo 250 de la Constitución Política, se asignó de manera expresa y exclusiva la función de *decidir* sobre la preclusión al Juez de Conocimiento.⁹ En el nuevo esquema, la Fiscalía conserva la titularidad de la acción penal y, por ende, la facultad principal de

solicitar la preclusión cuando considere que "no hubiere mérito para acusar", pero la decisión final recae en un tercero imparcial: el juez.⁹

Esta transferencia de competencia no fue un mero ajuste procedimental, sino una redefinición del equilibrio de poderes. Al obligar a la Fiscalía a justificar su intención de no acusar ante un juez, el sistema introduce un control judicial externo y objetivo sobre la discrecionalidad del ente acusador. El juez actúa como un garante, verificando que la renuncia a la persecución penal esté jurídicamente fundada y no sea producto de la arbitrariedad o la negligencia, protegiendo así no solo los derechos del investigado, sino también los de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Esta estructura genera una tensión inherente entre la búsqueda de eficiencia procesal y la protección de los derechos de las víctimas. Si bien la preclusión evita el dispendio de recursos en casos inviables⁵, la participación activa de la víctima en la audiencia, con derecho a ser oída y a oponerse a la solicitud del fiscal, transforma el trámite en un verdadero debate contradictorio.¹⁹ El Juez de Conocimiento, por tanto, debe realizar una ponderación cuidadosa entre la solicitud del fiscal y los argumentos de la víctima, asegurando que la decisión de terminar el proceso no sea prematura ni sacrifique injustificadamente los derechos de quienes han sufrido el delito.

II. Análisis exhaustivo de las causales de preclusión (artículo 332, ley 906 de 2004)

a. Clasificación doctrinal: causales objetivas y subjetivas

El artículo 332 del Código de Procedimiento Penal enlista de manera taxativa siete causales para solicitar la preclusión. La doctrina y la jurisprudencia las han clasificado en dos grandes grupos para facilitar su comprensión y aplicación ²:

- **Causales objetivas:** Son aquellas cuya verificación no implica un juicio de valor sobre la responsabilidad penal del imputado. Se fundamentan en la constatación de circunstancias fácticas o jurídicas que hacen materialmente imposible la continuación del proceso. Corresponden a los numerales 1 y 3.
- **Causales subjetivas:** Son aquellas que exigen un análisis de fondo sobre la conducta del imputado y su relación con los elementos del delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). Corresponden a los numerales 2, 4, 5, 6 y 7.

B. Análisis detallado de cada causal

1. Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal

Esta causal objetiva se configura cuando concurre un evento que extingue la acción penal, conforme a lo dispuesto en el Código Penal (artículo 82) o en el Código de Procedimiento Penal (artículo 77).² Los ejemplos más comunes incluyen la muerte del imputado, la prescripción de la acción penal, la amnistía, el desistimiento en delitos querellables, o la violación del principio *non bis in idem* (prohibición de doble juzgamiento).¹ Su acreditación requiere la demostración objetiva y fehaciente del evento extintivo.

2. Existencia de una causal que excluya la responsabilidad

Es una causal subjetiva que remite a las eximentes de responsabilidad penal contempladas en el artículo 32 del Código Penal.² Procede cuando se demuestra de manera clara y contundente que la conducta, aunque típica, fue realizada bajo circunstancias que eliminan la antijuridicidad (ej. legítima defensa, estado de necesidad) o la culpabilidad (ej. error de tipo o de prohibición invencible, insuperable coacción ajena).⁵ Requiere un debate probatorio sólido que permita al juez alcanzar certeza sobre la configuración de la eximente.

3. Inexistencia del hecho investigado

Esta causal objetiva se presenta cuando se demuestra, más allá de toda duda razonable, que el suceso fáctico que originó la investigación nunca ocurrió en la realidad material.² Es crucial distinguirla de la atipicidad: la inexistencia se refiere a la materialidad del hecho ("el hecho no ocurrió"), mientras que la atipicidad se refiere a su calificación jurídica ("el hecho ocurrió, pero no es delito").²⁶ Un

ejemplo clásico es la investigación de un homicidio donde la presunta víctima aparece con vida.²

4. Atipicidad del hecho investigado

Causal de naturaleza subjetiva que se configura cuando el hecho, a pesar de haber ocurrido, no se adecúa a la descripción de ningún tipo penal vigente en la legislación.² La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido un requisito riguroso: la atipicidad que da lugar a la preclusión debe ser **absoluta**. Esto significa que la conducta no debe encajar en *ningún* tipo penal. Si se trata de una atipicidad relativa (el hecho no se ajusta al delito imputado pero sí podría constituir otro), no procede la preclusión, sino que la Fiscalía debe continuar la investigación o ajustar la calificación jurídica.² Por ejemplo, en un caso de prevaricato, si se demuestra que la decisión judicial no fue "manifiestamente contraria a la ley", la causal a invocar es la atipicidad, no la inexistencia del hecho.²⁷

5. Ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado

Esta causal subjetiva exige la certeza de que el procesado es completamente ajeno al hecho delictivo. Es decir, se debe demostrar que no participó en él en ninguna de las calidades previstas por la ley (autor, coautor, determinador, cómplice o interviniente).² El estándar probatorio es elevado, pues no basta la simple duda, sino que se requiere "la certidumbre sobre la total ausencia de compromiso del imputado".²⁵

6. Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia

Esta es la causal que materializa el principio *in dubio pro reo* en la fase investigativa. Procede cuando, a pesar de haber realizado una investigación diligente y exhaustiva, la Fiscalía no logra recaudar los elementos probatorios mínimos para formular una acusación con una probabilidad de verdad que justifique llevar el caso a juicio.² La jurisprudencia de la Corte Suprema ha sido enfática en que no es una vía de escape para investigaciones negligentes; la Fiscalía debe demostrar que agotó razonablemente las líneas lógicas de investigación y que, aun así, persiste una duda insuperable sobre la autoría o la materialidad del hecho.³⁰ En casos de delitos sexuales contra menores, este estándar se eleva, y el

in dubio pro reo solo opera tras una investigación "particularmente seria y exhaustiva".³⁰

7. Vencimiento del término máximo previsto en el inciso segundo del artículo 294

Esta causal se refiere al vencimiento de los plazos que tiene la Fiscalía para calificar el mérito del sumario (acusar, solicitar preclusión o aplicar un principio de oportunidad) después de la formulación de imputación.² El artículo 294 del C.P.P. establece un término inicial para el fiscal del caso; si este se vence, pierde competencia y se designa un segundo fiscal con un nuevo término. La causal se configura al vencerse este segundo plazo.² Sin embargo, la jurisprudencia de las altas cortes ha sostenido de manera reiterada que esta causal no opera de forma automática o mecánica por el simple paso del tiempo.¹⁸ El juez debe realizar un análisis del caso concreto, ponderando los derechos de las víctimas y las razones de la dilación, pues no se concibió como una "preclusión-sanción" contra la inactividad fiscal.¹⁴

El conjunto de estas causales funciona como un filtro de racionalidad penal. Cada una representa una situación en la que el ejercicio del poder punitivo del Estado se vuelve irracional, innecesario o injusto. Así, se asegura que solo los casos con mérito fáctico, jurídico y probatorio avancen a juicio. La ley se limita a enunciarlas, pero ha sido la jurisprudencia la que ha dotado a cada una de contenido práctico y de exigencias probatorias rigurosas (como la "atipicidad absoluta" o la "investigación exhaustiva"), elevando el estándar para una decisión con efectos tan definitivos como la cosa juzgada.

III. Competencia y legitimación para la solicitud de preclusión

A. Competencia para decidir: el juez de conocimiento

La competencia para *resolver* la solicitud de preclusión recae, de manera exclusiva e indelegable, en el Juez Penal con funciones de Conocimiento.⁴ Este es el mismo juez que, en ausencia de preclusión, estaría a cargo de dirigir la etapa de juzgamiento.³⁵ Su rol es el de un tercero imparcial que evalúa los argumentos de las partes y decide en derecho.⁶

B. Legitimación para solicitar: reglas y excepciones

La facultad para *solicitar* la preclusión varía según la etapa procesal:

- Regla General: La Fiscalía General de la Nación Durante la etapa de investigación (que abarca desde la noticia criminal hasta antes de la presentación del escrito de acusación), la Fiscalía es, por regla general, la única parte legitimada para solicitar la preclusión por cualquiera de las siete causales del artículo 332.1 Esta exclusividad se

fundamenta en su rol constitucional como titular de la acción penal.²

- **Excepciones - ampliación de la legitimación**

1. **Durante la etapa de juzgamiento:** Una vez la Fiscalía ha presentado el escrito de acusación y hasta antes de que se profiera sentencia, la legitimación se amplía. El Fiscal, el Ministerio Público y la Defensa pueden solicitar la preclusión, pero con una limitación crucial: **únicamente** por las causales 1 (imposibilidad de continuar la acción) y 3 (inexistencia del hecho investigado), y siempre que estas sean sobrevinientes a la acusación.¹
2. **Por vencimiento de términos (Art. 294):** Si el fiscal a cargo del caso deja vencer los plazos legales para acusar o solicitar la preclusión, pierde competencia. Tras la designación de un segundo fiscal y el vencimiento de un nuevo término sin que se defina la situación jurídica del imputado, la Defensa o el Ministerio Público quedan habilitados para solicitar la preclusión ante el Juez de Conocimiento, invocando la causal 7ª.¹⁴ La jurisprudencia ha interpretado que, en este escenario excepcional, la defensa podría invocar no solo la causal de vencimiento de términos, sino también las demás causales subjetivas (1 a 6) que el fiscal omitió considerar.⁶

La restricción de las causales que puede invocar la defensa durante el juicio no es arbitraria; protege la lógica del sistema acusatorio. El escenario natural para debatir la responsabilidad penal (es decir, las causales subjetivas) es el juicio oral, público y contradictorio.⁹ Permitir a la defensa plantear estos debates de fondo en una audiencia preliminar desnaturalizaría el juicio. En cambio, las causales 1 y 3, por su naturaleza objetiva, pueden ser constatadas sin un complejo debate probatorio, y su aparición sobreviniente hace innecesario y desgastante continuar con un juicio destinado al fracaso.

IV. El Trámite procesal de la audiencia de preclusión

a. Inicio del trámite

El procedimiento inicia con una solicitud escrita y debidamente motivada, presentada por la parte legitimada ante el Juez de Conocimiento competente.⁴ Una vez recibida, el juez tiene la obligación de citar a las partes e intervinientes a una audiencia pública, la cual debe celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la petición.¹

B. Desarrollo de la audiencia

La audiencia de preclusión es un acto procesal oral y contradictorio que se desarrolla de la siguiente manera:

1. **Instalación:** El juez instala la audiencia, verifica la presencia de las partes (Fiscalía y Defensa) y de los intervinientes especiales (Ministerio Público y representante de las víctimas).⁴
2. **Argumentación del solicitante:** El juez concede el uso de la palabra a quien promovió la solicitud para que exponga de manera clara y detallada los hechos, la causal o causales invocadas, y los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida que sustentan su petición.¹
3. **Intervención de los no solicitantes:** Agotada la intervención del solicitante, el juez otorga la palabra a los demás intervinientes para que se pronuncien sobre la petición, usualmente en el siguiente orden: víctima, Ministerio Público y, finalmente, la defensa (si no fue quien solicitó).¹
4. **Rol de la víctima:** La víctima tiene plenas facultades para intervenir, ser escuchada y oponerse a la solicitud de preclusión. Puede presentar sus propios argumentos y, de manera crucial, tiene el derecho de solicitar o aportar elementos de prueba para controvertir la causal invocada por la Fiscalía, buscando demostrar que sí existen méritos para continuar con la acción penal.¹⁹
5. **Prohibición de práctica probatoria:** Un aspecto fundamental de esta audiencia es que en ella no se practican nuevas pruebas. La decisión del juez debe fundamentarse exclusivamente en los elementos de convicción ya recaudados durante la fase de investigación y que son presentados y debatidos por las partes en la diligencia.¹

C. Decisión del Juez

Una vez finalizado el debate, el juez puede decretar un receso de hasta una (1) hora para preparar su decisión.²³ Posteriormente, debe motivar oralmente su fallo en la misma audiencia, explicando de manera detallada las razones fácticas, probatorias y jurídicas por las cuales acoge o rechaza la solicitud de preclusión.¹ La decisión se notifica en estrados, es decir, se comunica a los presentes en la misma audiencia, momento a partir del cual pueden interponerse los recursos de ley.⁴

Aunque en esta audiencia no se practican pruebas, su dinámica es eminentemente adversarial. Se convierte en una suerte de "mini-juicio"

documental, donde se confrontan tesis opuestas: la de la Fiscalía sobre la inviabilidad del caso y, a menudo, la de la víctima sobre su viabilidad, ambas sustentadas en la evidencia ya existente. El juez debe realizar una valoración racional de dicha evidencia para determinar si la causal invocada se acredita con el estándar de certeza requerido, convirtiendo esta audiencia en un filtro de calidad crucial para el sistema.

V. Efectos jurídicos de la decisión y régimen de recursos

a. Efectos del auto que decreta la preclusión

Cuando el Juez de Conocimiento acoge la solicitud y decreta la preclusión, y esta decisión queda en firme, se producen los siguientes efectos jurídicos de carácter definitivo:

- Cesa de manera inmediata la persecución penal contra el imputado por los hechos investigados, con plenos efectos de **cosa juzgada**.¹
- Se revocan todas las medidas cautelares, tanto personales (ej. medida de aseguramiento) como reales (ej. embargo de bienes), que se hubieran impuesto al imputado en el curso del proceso.¹⁰
- El proceso penal termina de forma definitiva e irrevocable.⁴

B. Efectos del auto que rechaza la preclusión

Si el juez considera que no se acredita la causal invocada y rechaza la solicitud, las consecuencias son las siguientes:

- Una vez en firme la decisión, el expediente regresa al despacho del fiscal para que continúe con la actuación procesal.¹⁶
- Se restituye el término procesal que se suspendió durante el trámite de la preclusión, para que el fiscal adopte la decisión que corresponda (generalmente, presentar el escrito de acusación).¹⁶
- **Impedimento del Juez:** Se produce una consecuencia procesal de suma importancia: el juez que conoció y negó la solicitud de preclusión queda automáticamente impedido para conocer de la etapa de juicio.¹⁶ Esta regla busca garantizar la imparcialidad del juzgador, ya que al negar la preclusión, dicho juez ha formado un criterio previo sobre el mérito de la causa, concluyendo que sí existen bases para una acusación.

Esta regla del impedimento es una manifestación clara del principio de que "quien instruye no debe juzgar". Al separar al juez que realiza el control sobre la viabilidad de la acusación del juez que dirigirá el debate probatorio del juicio, el sistema refuerza la confianza en la objetividad de la justicia y asegura que el

acusado sea juzgado por un funcionario sin ideas preconcebidas sobre su posible responsabilidad.

C. Régimen de recursos

Contra el auto que decreta o rechaza la preclusión proceden los recursos ordinarios ⁴:

- **Recurso de reposición:** Se interpone y sustenta oralmente en la misma audiencia para que el mismo juez reconsidere su decisión.
- **Recurso de apelación:** Se interpone, ya sea de forma directa o en subsidio de la reposición, para que el superior jerárquico (generalmente el Tribunal Superior del Distrito Judicial) revise la decisión. Este recurso se concede en el **efecto suspensivo**, lo que significa que la decisión del juez no se ejecuta hasta que el tribunal resuelva la apelación.⁴

La legitimación para recurrir varía:

- Si la preclusión es **decretada**, todas las partes e intervinientes (Fiscalía, Defensa, Ministerio Público y, especialmente, la víctima) están legitimados para apelar, pues tienen un interés directo en controvertir el cierre del caso.²⁰
- Si la preclusión es **negada**, la situación es más compleja. Si la Fiscalía, como solicitante, no apela la negativa, la jurisprudencia ha sostenido que la defensa carece de interés para recurrir, pues se entiende que el titular de la acción penal ha aceptado los argumentos del juez y, en esencia, ha retirado su petición.²

VI. La preclusión frente a figuras afines: distinción fundamental con el archivo de las diligencias

A. La necesidad de la distinción

En la práctica procesal, es común pero conceptualmente erróneo confundir la preclusión con el archivo de las diligencias, figura regulada en el artículo 79 de la Ley 906 de 2004. Aunque ambas pueden llevar a la terminación de una actuación penal, su naturaleza, requisitos, autoridad competente y efectos son radicalmente distintos.⁷ La distinción es un pilar del sistema acusatorio: el archivo es una decisión administrativa y provisional del fiscal, mientras que la preclusión es una decisión judicial y definitiva.⁷

B. Tabla comparativa: preclusión vs. archivo de las diligencias

Para clarificar estas diferencias fundamentales, la siguiente tabla comparativa

synthesizes the distinctive criteria, based on the law and the jurisprudence of the Supreme Court of Justice.

Criterio de Comparación	Preclusión de la Investigación	Archivo de las Diligencias
Naturaleza de la Decisión	Auto interlocutorio (Decisión Judicial) ⁷	Orden (Decisión Administrativa del Fiscal) ⁷
Autoridad Competente	Exclusivamente el Juez de Conocimiento ⁷	Exclusivamente el Fiscal a cargo del caso ⁷
Momento Procesal	Por regla general, después de la formulación de imputación. ⁷	Únicamente en la fase de indagación preliminar , antes de la formulación de imputación. ⁷
Efecto Jurídico	Produce cosa juzgada material . El caso se cierra definitivamente. ¹	No produce cosa juzgada . Es una decisión provisional. La investigación puede reabrirse si aparecen nuevos elementos. ⁶
Causales	Las siete causales taxativas del Art. 332 del C.P.P.. ⁷	Atipicidad objetiva del hecho o inexistencia del mismo (Art. 79 C.P.P.). ⁸ No proceden causales subjetivas (ej. legítima defensa). ²⁴
Formalidades	Se decide en audiencia pública, oral y contradictoria. ⁴	Se emite mediante orden escrita y motivada , sin audiencia. ⁷
Control y Recursos	Admite recursos de reposición y apelación. ⁷	La orden puede ser controvertida por la víctima ante un Juez de Garantías para solicitar su revisión. ⁷
Revocabilidad	La decisión en firme no puede ser revocada por el mismo	Puede ser revocada por el mismo fiscal que la profirió si surgen nuevos

VII. Conclusiones y perspectivas críticas

a. Síntesis de la preclusión como garantía fundamental

La preclusión es una institución medular del sistema penal acusatorio colombiano que materializa garantías constitucionales como el debido proceso, la presunción de inocencia y el principio de seguridad jurídica. Representa el mecanismo de control judicial por excelencia sobre la decisión de la Fiscalía de no acusar, logrando un equilibrio entre la potestad investigativa del Estado, los derechos fundamentales del ciudadano investigado y las garantías de las víctimas a la verdad y la justicia.

B. Tensiones jurisprudenciales y desafíos prácticos

A pesar de su clara regulación, la aplicación de la preclusión no está exenta de tensiones. El principal punto de debate jurisprudencial sigue siendo la causal por vencimiento de términos, donde las altas cortes han priorizado los derechos de las víctimas sobre una aplicación automática de la norma, lo que genera discusiones sobre la predictibilidad de las decisiones judiciales. Adicionalmente, el elevado estándar probatorio de "certeza" exigido por la jurisprudencia para decretar la preclusión, si bien es una garantía contra la impunidad, puede en la práctica ser difícil de alcanzar, lo que podría llevar a la prolongación de procesos con escasas probabilidades de éxito en juicio.

C. Reflexión final: el equilibrio entre eficacia y garantismo

En última instancia, la preclusión se erige como el punto de equilibrio entre la necesidad de una persecución penal eficaz y el imperativo de un sistema garantista que no someta a los ciudadanos a investigaciones penales indefinidas o sin fundamento. Su correcta aplicación, guiada por los rigurosos estándares legales y jurisprudenciales, es un indicador clave de la madurez y la salud del sistema de justicia penal en Colombia, pues refleja su capacidad para renunciar al ejercicio del poder punitivo cuando este se torna fáctica o jurídicamente inviable.

Fuentes citadas

1. ▷ Preclusión- Guía Completa | 【2025】 - Abogados Penalistas, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.asesoriapenal247.com/preclusion/>

2. PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ..., acceso: agosto 19, 2025, <https://repository.usta.edu.co/bitstreams/00021817-5f9d-4400-abb-cddac1016922/download>
3. Improbabilidad de verdad como estándar necesario para la preclusión - cesjul, acceso: agosto 19, 2025, <https://cesjul.org/improbabilidad-de-verdad-como-estandar-necesario-para-la-preclusion/>
4. Procedimiento Para el Trámite de la Preclusión de la Acción Penal - Rama Judicial, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5454330/30175121/3,+Procedimiento+para+el+Tr%C3%A1mite+de+la+Preclusi%C3%B3n+de+la+aAcci%C3%B3n+Penal.pdf/6f62dd00-cb41-4655-b1f0-555bc5717ac4>
5. Preclusión de la acción penal en Colombia - Affirma Legal, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.affirmalegal.com/blog/preclusion-de-la-accion-penal-en-colombia/>
6. Archivo y Preclusión | Santiago Trespalcacios - YouTube, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=toTi4ui5QhY>
7. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, acceso: agosto 19, 2025, [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/ARCHIVO%20DE%20DILIGENCIAS/EFFECTOS/27014\(09-05-07\).doc](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/ARCHIVO%20DE%20DILIGENCIAS/EFFECTOS/27014(09-05-07).doc)
8. El archivo de la actuación penal en Colombia - Derecho Penal Online, acceso: agosto 19, 2025, <https://derechopenalonline.com/el-archivo-de-la-actuacion-penal-en-colombia/>
9. PROYECTO DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA - Corte Constitucional, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-920-07.htm>
10. La Preclusión en Colombia - Abogados Penalistas, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.colombialelegalcorp.com/blog/la-preclusion-en-colombia/>
11. Las decisiones mediante las cuales se decreta la preclusión, tienen fuerza de cosa juzgada, y, acceso: agosto 19, 2025, <https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/penal/2023/05001600024820220011501.pdf>
12. PRECLUSION - Características Número de radicado : 27873 Fecha : 27/08/2007 Tipo de providencia : AUTO INTERLOCUTORIO Clase de actuación - Corte Suprema de Justicia, acceso: agosto 19, 2025, <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/CARACTERISTICAS2.pdf>
13. Ley 600 de 2000 - Gestor Normativo - Función Pública, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6389>
14. Magistrado ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto Sentencia: Agosto 20 de 2008 (C-806) Referencia: Expediente D-7159 Decisi - Edileyer, acceso: agosto 19, 2025, <https://edileyer.com/Contenidos%20de%20investigaciones%20penales.pdf>
15. Sentencia C- 648/10 - Corte Constitucional, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-648-10.htm>
16. Sentencia C- 881/11 - REPÚBLICA DE COLOMBIA, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-881-11.htm>
17. iii. la demanda - Corte Constitucional, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-806-08.htm>
18. República de Colombia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Penal - Publicaciones Procesales, acceso: agosto 19, 2025, <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/documents/6098902/68920470/7.%20NI%2040746Preclusi%C3%B3n%20causal%20a%20no%20procede%20posterior%20a%20la%20acusaci%C3%B3n%20L.F.pdf/90691597-02fa-1a9b-4e13-aa7445e1fedf>
19. O O 1 3 - Fiscalía General de la Nación, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2023-DIRECTIVA-0013-LINEAMIENTOS-DERECHOS-DE-LAS-VICTIMAS-deroga-Dir-010-de-2016.pdf>
20. ¿Cuál es la participación de las víctimas en la preclusión? - Ámbito Jurídico, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/cual-es-la-participacion-de-las-victimas-en-la-preclusion>
21. Magistrado Ponente: FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ Número de Radicación: 11-001-6000717-2012-0083. Interno: G 20 N° 0014 - Rama Judicial, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7850018/33996059/PRECLUSI%C3%92N-SOLICITUD+DE+PRECLUSI%C3%93N+CAUSALES+1%C2%AA%20v+7a+DEL+ART.+332+DE+LA+LEY+906+DE+2004.pdf/7d3c2214-2929-4300-b90d-3fc8bfcdf419>
22. Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de ..., acceso: agosto 19, 2025, http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-920_2007.html
23. ARTÍCULO 328. LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS. En la aplicación del principio de oportunidad el fiscal deberá tener en cuenta los intereses de las víctimas. Para estos efectos deberá oír a las que se hayan hecho presentes en la actuación. - Secretaría del Senado, acceso: agosto 19, 2025, http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr008.html
24. Precisiones sobre el Archivo de las Diligencias en el Proceso Penal - Universidad de Manizales, acceso: agosto 19, 2025, <https://ridum.umanizales.edu.co/bitstreams/7ef04ffb-2f6a-4e5a-a405-7427f9514cf/download>
25. 31537(17-06-09).doc - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/PRECLUSION%20DE%20LA%20INVESTIGACION/CAUSALES/AUSENCIA%20DE%2>

[0PARTICIPACION/31537\(17-06-09\).doc](#)

26. LA PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PROCEDE POR CAUSALES OBJETIVAS Y ESTAS DEBEN ESTAR PLENAMENTE DEMOSTRADAS - Rama Judicial, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/9533918/54836001/A2018-00096+A+Confir+Improced+Preclusi+n+Inexistencia+de+la+conducta+difiere+atipicidad.pdf/cb085c8a-bda0-493f-b8ac-f75dcbf9d3ea>
27. Debe acudirse a la causal de atipicidad para que se precluya la ..., acceso: agosto 19, 2025, <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/debe-acudirse-la-causal-de-atipicidad-para-que-se-precluya-la-investigacion>
28. REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO SALA ÚNICA PREVARICATO - PRECLUSIÓN DE LA, acceso: agosto 19, 2025, <https://portalhistorico.ramajudicial.gov.co/documents/3199380/8827281/6,+SP.+PREVARICATO+-+PRECLUSI%C3%93N+DE+LA+INVESTIGACI%C3%93N+-.pdf/f7f04644-c415-4914-ba2b-a159b1c55a7a>
29. La ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado como causal de preclusión - Jurisprudencia Colombiana, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.iurisprudenciaydoctrinacolombiana.com/la-ausencia-de-intervencion-del-imputado-en-el-hecho-investigado-como-causal-de-preclusion/>
30. TEMA: PRECLUSIÓN - Es una institución procesal, de amplia ..., acceso: agosto 19, 2025, <https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/penal/2023/009%2005001600020720210147701.pdf>
31. Preclusión penal: Imposibilidad de desvirtuar inocencia - Melovides, acceso: agosto 19, 2025, <https://melovides.com/preclusion-por-imposibilidad-de-desvirtuar-la-presuncion-de-inocenci/>
32. 520016000485201405004-01 - Rama Judicial, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/16233290/26690038/5.+A.I.+201405004-01+N.I.+19098+%28Acceso+Caral+Secuestro+Simple%2C%20preclusi%2B%C2%A6n%2C%20imp.+desvirtuar+la+p res.+inocencia%29.pdf/e68a0517-c8ae-4957-acbb-2cafdf02f6fb>
33. La Preclusión no opera por simple vencimiento de términos - YouTube, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=YMVdE9sEGWk>
34. 29533(20-10-10).doc - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, acceso: agosto 19, 2025, [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/PRECLUSION%20DE%20LA%20INVESTIGACION/EFFECTOS/29533\(20-10-10\).doc](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/PRECLUSION%20DE%20LA%20INVESTIGACION/EFFECTOS/29533(20-10-10).doc)
35. DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA | Acta Sociológica, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.elsevier.es/es-revista-acta-sociologica-75-articulo-diagnostico-del-sistema-penal-acusatorio-S0186602817300257>
36. Ley 906 de 2004 - Gestor Normativo - Función Pública, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
37. 1. Normas demandadas - Corte Constitucional, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-118-08.htm>
38. La solicitud de preclusión por parte de la defensa puede ..., acceso: agosto 19, 2025, <https://www.ambitojuridico.com/noticias/constitucional/constitucional-y-derechos-humanos/la-solicitud-de-preclusion-por-parte-de>
39. C-209/07 - Corte Constitucional, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-209-07.htm>
40. Corte aclara el derecho de las víctimas a apelar la preclusión de la investigación, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/corte-aclara-el-derecho-de-las-victimas-apelar-la-preclusion-de-la>
41. IMPROCEDENCIA DE RECURSO CONTRA DECISIÓN QUE NEGÓ PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DENTRO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD PENAL - Rama Judicial, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/9533918/92763205/SRPA+2020-00016+IMPROCE+RECU+contra+N+PRECLU.pdf/2f9da1b7-2a0b-4a13-ad38-3c036ec5ba94>
42. PRECLUSIÓN - Diferencia con el archivo de las diligencias Número de radicado : 30640 Fecha : 03/12/2008 Tipo de providencia, acceso: agosto 19, 2025, <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/DIFERENCIA%20CON%20EL%20ARCHIVO.pdf>